

Síntesis informativa

N° 3560 – Noviembre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4332-E

Régimen de Información. Informe País por País Entidades Residentes Integrantes de Grupos de Entidades Multinacionales. Modificación.

Se modifica la resolución general 4130, la cual estableció la obligación de presentación anual de un informe país por país, por parte de las entidades residentes en el país integrantes de Grupos de Entidades Multinacionales (EMN) que cumplan con determinados requisitos y condiciones, previstos en la misma.

Entre las principales modificaciones se encuentran, las siguientes:

Con respecto al Régimen de información país por país:

Cuando un Grupo de EMN posea más de una entidad integrante residente en el país y se verifiquen una o más de las condiciones fijadas en este inciso, el citado grupo podrá designar a una de dichas entidades para efectuar la presentación del informe país por país, sin perjuicio de las sanciones que a los sujetos obligados en el presente régimen les corresponda ante el incumplimiento de la entidad designada.

El Régimen de Información se presentará de acuerdo con las especificaciones definidas en el manual del usuario “Régimen de información. Informe País por País” que se encuentra disponible en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/multinacionalesDDJJ/paisxPais>), y se enviará mediante alguna de las opciones que se detallan a continuación, las que estarán habilitadas a partir del 9 de noviembre de 2018:

- Transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 8097, mediante el servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” a través del referido sitio “Web”, conforme al procedimiento establecido por la resolución general 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberán contar con Clave Fiscal, con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificatorias.
- Intercambio de información mediante el “Webservices” denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el mencionado micrositio. - El régimen de información podrá ser cumplido mediante la transferencia electrónica del formulario 8097 a través del servicio “presentación de DDJJ y pagos” o a través del intercambio de información mediante el “Webservice” denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”.

La información anual correspondiente a entidades residentes en el país que integren un

grupo de entidades multinacionales cuyo vencimiento haya operado o se produzca durante el año 2018 será considerada presentada en término siempre que sea presentada hasta el 31/12/2018, teniendo en cuenta las modificaciones que instrumenta la presente resolución general.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 12/11/2018.

Impuestos Internos

RG (AFIP) 4334-E

Solicitudes de Compensación de Saldos de Impuestos. Modificación.

Se sustituye el artículo 4 de la resolución general 1658 y su modificación, por el siguiente:
“Art. 4 - Los contribuyentes o responsables comprendidos en la ley 3764 de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones o en la ley de impuestos internos, texto sustituido por la ley 24674 y sus modificaciones, que cumplan con las condiciones previstas por el artículo 1, podrán compensar las obligaciones fiscales emergentes de dichos gravámenes, en los términos de la presente.”

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/11/2018 y aplicación desde el 15/11/2018.

Procedimiento

D (AFIP) 296/2018

Arancel por la Tramitación y Contestación de Determinados Oficios y Pedidos de Informes Dirigidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Adecuación.

Se establece que el arancel previsto en el artículo 1 de la disposición 115/1998 (AFIP) del 25 de febrero de 1998 y su modificatoria, en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes, mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etc., obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o cualquier fuente de información proveniente de este Organismo, tendrá un valor de pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

Esta disposición tiene vigencia a partir del 08/11/2018 y aplicación desde el 16/11/2018.

Pymes

R (SEyPyME) 449/2018

Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Bono de Crédito Fiscal. Verificación de la existencia de Cupo Fiscal y del Cumplimiento del Pago del Costo por las Actividades de Verificación y Control. Corrección Error.

Se rectifica el error material incurrido en el artículo 2 de la resolución 408 de fecha 1 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“Art. 2 - Las empresas solicitantes cuyos trámites se encontraren en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán intimadas para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación, efectúen el pago del arancel destinado a solventar el costo originado por las tareas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y las obligaciones del régimen establecido por el artículo 27 de la ley 27264”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/11/2018 y aplicación desde el 02/11/2018.

Regímenes Especiales

D (PE) 1049/2018

Hidrocarburos. Fomento de Nuevos Proyectos e Inversiones Tendientes a Incrementar la Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural. Estímulos Fiscales y Aduaneros.

Las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo que se detallan en el Anexo a esa norma, vinculadas con nuevos emprendimientos hidrocarburíferos, gozarán de los beneficios impositivos y aduaneros, previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la ley 19640.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 14/11/2018.

R CONJUNTA (SH-SF) 28/2018

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 10/05/2019.

Se dispone la emisión de “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 10 de mayo de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses hasta unos mil trescientos cincuenta millones (VNO USD 1.350.000.000). Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/11/2018 y aplicación desde el 12/11/2018.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Buenos Aires) 42/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos.

Se establece que los importes que se acrediten en concepto de pago de costas en el marco de juicios de apremio iniciados para el cobro de obligaciones correspondientes a tributos, accesorios y multas respecto de los cuales esta Agencia resulta Autoridad de Aplicación, en cuentas abiertas por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de los apoderados fiscales, se encontrarán excluidos de los regímenes previstos en la disposición normativa serie “B” 79/2004, régimen SIRCREB, (texto ordenado por la RN 8/2009) y modificatorias, y en la resolución normativa 38/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 12/11/2018.

D (Buenos Aires) 1293/2018

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la ley 14838, que refiere al Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía.

Se designa como Autoridad de Aplicación de la ley 14838 al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Además, se crea, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro Único de Proyectos de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUER), el que será implementado en el marco del Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED).

Por último, se establece que la inscripción en el Registro Único de Proyectos de Energía Renovable (RUER) será obligatoria para todos los proyectos a radicarse en la Provincia que pretendan adherirse al régimen de la ley 14838.

Este decreto tiene vigencia a partir del 12/11/2018 y aplicación desde el 21/11/2018.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 180/2018

Sellos.

Se interpreta que resulta de aplicación lo dispuesto por la ley 4539 (Exención de sellos sobre la adquisición de vivienda única), a todas las operaciones de adquisición de vivienda única que se instrumenten mediante créditos hipotecarios otorgados por todo programa de crédito nacional o provincial, para la adquisición de vivienda única, y por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), y las entidades financieras y crediticias públicas o privadas que el fiduciante determine para que se otorguen las diversas modalidades de crédito.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/11/2018 y aplicación desde el 22/11/2018.

Entre Ríos

D (Entre Ríos) 3564/2018

Código Fiscal. Ley Impositiva. Textos Ordenados. Aprobación.

Se aprueba como texto ordenado del Código Fiscal (t.o. 2018) el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, el que contiene las modificaciones introducidas por las leyes 10323; 10346, 10364; 10446; 10447, 10536; 10553; 10557; 10561 y 10591; reenumerando su articulado y rectificando sus citas y remisiones.

Se mantiene incorporado al ordenamiento, el Convenio Multilateral para evitar la doble imposición, del 18 de agosto de 1977, el Protocolo Adicional aprobado por decreto-ley 6665, ratificado por ley 7495 y la ley 10158.

Por último, se aprueba como texto ordenado 2018 de la ley impositiva 9622, el Anexo que forma parte del presente decreto, el que contiene las modificaciones incorporadas por las leyes 10323; 10364; 10386; 10391; 10446; 10447; 10553; 10557; 10591; y los decretos (MEHF) 834/2015; (MEHF) 3369/2015; (MEHF) 40/2016; (MEHF) 247/2016; (MEHF) 803/2016; (MEHF) 30/2017; (MEHF) 460/2017; (MEHF) 724/2017; (MEHF) 54/2018; (MEHF) 347/2018 y (MEHF) 396/2018.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1512/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Modificaciones a los Regímenes de Exclusión.

Régimen Informativo.

Se sustituye el artículo 8 de la resolución general 1474/2017, que quedará redactado como sigue:

“Art. 8 - Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidente y otros conceptos similares que se depositen judicialmente, y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación. Así también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejante.
- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
- Contrasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación (según la definición del CAAd.), incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección

monetaria.

- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar., en todas sus modalidades.
- Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias, a nombre de los encargados titulares de los registros seccionales del Automotor, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de fondos públicos.
- Acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuesto y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.
- Acreditaciones de importes originados en reintegro de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.
- Los importes que se acrediten en concepto de pagos por siniestros, cualquiera fuera su índole, realizados mediante cheques pertenecientes a compañías aseguradoras.
- Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos (titulares de registro o adscriptos) responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de esos fondos públicos.”

Se incorpora como artículo 8 bis de la resolución general 1474/2017, el texto que se agrega a continuación:

“Art. 8 bis - Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, desde la publicación de la presente y hasta el 30/6/2019, renovándose las exclusiones en forma automática por períodos semestrales, mientras no se modifique la presente.

- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por

expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina (Com. "A" 6043) denominado "Plataforma de pagos móviles".

Se incorpora el artículo 8 ter de la resolución general 1474/2017, en el que se crea un régimen de información, a través del cual los agentes de recaudación comprendidos en la resolución general 1471/2017, deberán presentar, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, un informe consignando todas las operaciones excluidas del Sistema establecido por la mencionada norma legal, y que se detallan en los artículos anteriores, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCREB.

La misma deberá ajustarse al modo, contenido y formato que apruebe la Comisión Arbitral. Las fechas para su presentación se fijarán en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREB.

De la misma forma podrán presentarse declaraciones juradas informativas rectificativas que no complementan la declaración anterior, sino que operarán como reemplazo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/11/2018 y aplicación desde el 20/11/2018.

RG (DPR Jujuy) 1513/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Modificaciones a los Regímenes de Exclusión. Régimen Informativo. Implementación.

Se sustituye el artículo 9 de la resolución general 1473/2017, que quedará redactado como sigue:

"Art. 9 - Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo, cuotas alimentarias, indemnizaciones laborales, por accidente y otros conceptos similares que se depositen judicialmente, y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación. Así también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejante.
- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
- Contrasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación (según la definición del Código Aduanero), incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciamientos para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular

de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.
- Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias, a nombre de los encargados titulares de los registros seccionales del automotor, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de fondos públicos.
- Acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuesto y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.
- Acreditaciones de importes originados en reintegro de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.
- Los importes que se acrediten en concepto de pagos por siniestros, cualquiera fuera su índole, realizados mediante cheques pertenecientes a compañías aseguradoras.
- Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos, en las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro abiertas en entidades bancarias, a nombre de los escribanos (titulares de registro o adscriptos) responsables por deuda ajena de los impuestos nacionales y provinciales, utilizadas en forma exclusiva para los movimientos de esos fondos públicos.”.

Se incorpora como artículo 9 bis de la resolución general 1473/2017, el texto que se agrega a continuación:

“Art. 9 bis - Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, desde la publicación de la presente y hasta el 30/6/2019, renovándose las exclusiones en forma automática por períodos semestrales, mientras no se modifique la presente.

- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A6043) denominadas 'Plataforma de pagos móviles'.”.

Se incorpora como artículo 9 ter de la resolución general 1473/2017, el texto que sigue:

“Art. 9 ter - Créase un régimen de información, a través del cual los agentes de recaudación comprendidos en la presente resolución general, deberán presentar, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, un informe consignando todas las operaciones excluidas del Sistema establecido por la mencionada norma legal, y que se detallan en los artículos anteriores, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/11/2018 y aplicación desde el 20/11/2018.

Mendoza

LEY (Mendoza) 9118

Ley Impositiva Período 2019. Alícuotas e Importes correspondientes a Contribuciones del Código Fiscal Provincial. Modificaciones.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que regirán a partir del 1 de enero del año 2019 inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Esta ley tiene vigencia desde el 08/11/2018 y aplicación para el período fiscal 2019.

Salta

RG (DGR Salta) 29/2018

Procedimiento. Turnos Web. Aprobación.

Se dispone la utilización del sitio web a fin de que los contribuyentes, responsables y demás sujetos puedan solicitar turnos para ser atendidos en las sedes correspondientes, en los trámites establecidos por la Dirección, en los días y horarios respectivos.

La solicitud se formalizará ingresando al sitio web oficial del Organismo: <https://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/> eligiendo la opción: Sistema de Administración de Turnos, donde también estará disponible el Instructivo para la obtención de turnos web, con el detalle de los pasos a seguir.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/11/2018 y aplicación desde el 01/11/2018.

RG (DGR Salta) 31/2018

Actividades Económicas. Solicitud de Exención. Nuevos Formularios.

A fin de obtener la constancia de exención en el impuesto a las actividades económicas (F600 y F601), los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal (sujetos exentos), deberán presentar por Mesa de Entrada de este Organismo, los requisitos y documentación establecidos en Anexo II y Anexo IV de la resolución general 5/2016, conforme formularios (F600/R): “Requisitos para tramitar la constancia de exención del impuesto a las actividades económicas por actividad exenta (F600)”, y (F601/R): “Requisitos para tramitar la constancia de exención del impuesto a las actividades económicas por sujeto exento (F601)”, cuyos modelos figuran en los anexos I y II de esta resolución.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

Santiago del Estero

RG (DGR Santiago del Estero) 38/2018

Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Nueva Fórmula Cálculo de Retenciones. Prórroga.

Se prorroga la entrada en vigencia de la resolución general 35/2018 para el día 1 de

diciembre de 2018, mediante la cual se adecúan las fórmulas de cálculo para el caso de las retenciones a contribuyentes de Convenio Multilateral, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/11/2018 y aplicación desde el 01/11/2018.

Tierra del Fuego

RG (AREF Tierra del Fuego) 773/2018

Procedimiento. Canal de Pago Electrónico. Aprobación.

Se aprueba la implementación del “Canal de Pago Electrónico” como medio de pago, mediante el cual los sujetos comprendidos podrán cancelar las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Agencia.

Serán reconocidos y convalidados todos los pagos realizados por intermedio de este canal de pago electrónico desde que el mismo se encuentre operativo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/11/2018 y aplicación desde el 07/11/2018.

RG (AREF Tierra del Fuego) 774/2018

Procedimiento. Aplicación Móvil Dracma. Aprobación.

Se aprueba la implementación de la aplicación móvil DRACMA, destinada al pago de todos los tributos que recaude esta Administración.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/11/2018 y aplicación desde el 07/11/2018.